

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia que no fue subsanada, para que se sirva proveer.
Cali, Enero 15 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0021
RADICACIÓN: 2020-00645-00
CALI, ENERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda y como quiera que a la parte demandante, le precluyó el término para subsanar los defectos que adolecía la misma, habrá de rechazarse y hacerse la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del C.G.P.; en tal virtud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada por JAMIR BRITTO ROMERO, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ENRRIQUETA VARGAS y HELIODORO GIL CARDONA y otros, por no haber sido subsanada dentro del término otorgado para tal fin.

SEGUNDO: ARCHIVESE este negocio, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: TENGASE actuando en nombre y representación de la parte demandante, a la Dra. MARTHA CECILIA VILLAFANE BRICEÑO, identificada con la T.P. # 34.650 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

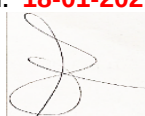


DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **004** hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **18-01-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez